

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	JOSÉ ALDEMAR MARÍN OSPINA
Accionada	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
	INTEGRAL A VÍCTIMAS - UARIV
Radicado	No. 05-615-31-84-002-2020-00304-00
Providencia	Interlocutorio N°366
Decisión	Admite Tutela

Toda vez que la presente acción de Tutela reúne los requisitos mínimos establecidos en el decreto 2591 de 1991, pues el accionante aportó la documentación exigida, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de Tutela incoada por JOSÉ ALDEMAR MARÍN OSPINA, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS - UARIV.

SEGUNDO: REQUERIR para que obre como prueba dentro de este trámite, a la entidad accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS - UARIV, y que informe detalladamente sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se le concede un término de dos (2) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia tanto al accionante como a la entidad accionada, por el medio más expedito, conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ JUEZ